

RESOLUCIÓN No. 03367

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA LA RESOLUCIÓN 00054 DEL 19 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1466 de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2016ER68293 del 29 de abril de 2016, el señor **XIAOYUN YE** identificado con la cédula de extranjería **556.659**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Calle 15 C No.96 I-78 y/o Diagonal 16 No.96 J-43, sentido Este-Oeste y Oeste- este, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 01395 del 21 de julio de 2016, notificado de manera personal el 26 de julio de 2016 a la señora **YENNIFER DAYANA BELISARIO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.795.607, en calidad de autorizada de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2016 y publicado en el Boletín de la Entidad el 23 de diciembre del mismo año.

Que en el anterior acto administrativo se requirió a la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** para que allegara la autorización de los propietarios del inmueble para la instalación del elemento y el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, y para que especificara el sentido de orientación visual de la valla a registrar.

Que la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** mediante radicados 2016ER131134 del 01 de agosto de 2016 y 2016ER148982 del 30 de agosto de 2016, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría a través del auto de inicio de trámite 01395 del

RESOLUCIÓN No. 03367

21 de julio de 2016 y aclaró que el elemento de publicidad exterior visual se instalará con orientación visual oeste-este y este-oeste.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 08805 del 06 de diciembre de 2016, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución 00054 del 19 de enero de 2017 mediante la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 15 C No.96 I-78 y/o Diagonal 16 No.96 J-43, sentido este-oeste y oeste este, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la anterior decisión, se notificó personalmente el 17 de mayo de 2017, al señor ROBINSON JAVIER ORTIZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía 80.192.200, en calidad de autorizado de la sociedad, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través del radicado 2017ER99155 del 31 de mayo de 2017 la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, presenta escrito solicitando se otorguen cuatro (4) días hábiles adicionales para presentar el recurso de reposición.

Que el señor XIAOYUN YE, identificado con la cédula de extranjería 556.659 en su condición de Representante Legal de la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, mediante radicado 2017ER105436 del 07 de junio de 2017, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 00054 del 19 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución 00054 del 19 de enero de 2017 y el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

***“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

RESOLUCIÓN No. 03367

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que igualmente, los artículos 77 y 78 de la ley 1437 establecen:

*“**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

***Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Que, así las cosas, esta Entidad encuentra que si bien la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.323.224-4, presentó escrito mediante radicado 2017ER99155 del 31 de mayo de 2017, solicitando se le concedieran cuatro días adicionales para presentar recurso de reposición, se precisa que el término establecido para interponer esa oposición se encuentra inequívocamente establecido por la Ley, de modo que no era procedente ampliarlo, siendo de obligatorio cumplimiento para el administrado.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 03367

Que en vista de que la Resolución 00054 del 19 de enero de 2017 fue notificada de manera personal el 17 de mayo de 2017, la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con NIT. 900.323.224-4, contaba con el término de 10 días hábiles para presentar debidamente el recurso de reposición, esto es, entre el 18 de mayo de 2017 al 01 de junio de 2017, transcurso dentro del cual no presentó objeción y el documento radicado dentro del término no reunió el segundo requisito del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para considerarse como un recurso de reposición.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, presentó el recurso de reposición el 7 de junio de 2017, es decir 4 días hábiles después de la finalización del término legal establecido, que el documento con radicado 2017ER99155 del 31 de mayo de 2017 no reúne las características de un recurso de reposición y según lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, como se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 03367

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, a través los radicados 2017ER99155 del 31 de mayo de 2017 y 2017ER105436 del 07 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JIANGLING MOTORS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.323.224-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Diagonal 16 No.96 J-43 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03367

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2016-1055

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/10/2018

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------